



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 021 de 2024
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	29 de febrero de 2024
Inicio:	02:37 p.m.
Finalización:	04:22 p.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por Evelio Campos y Otros contra el Municipio de Cajamarca, radicación 73001-33-33-003-**2019-00397-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Parte Demandante:

Evelio Campos Rodríguez , identificado con C.C. 6.006.508. Cel. 300 394 8511

Parte Demandada – Municipio de Cajamarca

Apoderado: Pablo Enrique Ramírez Huertas, identificado con C.C. 14.397.572 y T.P. 161.231 del C.S. de la Judicatura. Correo: pbloramirez527@yahoo.com alcaldia@cajamarca-tolima.gov.co y/o contactenos@cajamarca-tolima.gov.co
Celular: 320 818 9608.

• **Consortio PV**

Representante Legal: Oscar Humberto Leyton Carrillo, identificado con C.C. 1.110.443.931. Correo: proyicosas@gmail.com

Apoderado: Jonathan Manjarrés Díaz, identificado con C.C. 93.412.347 y T.P. 139.096 del C.S. de la Judicatura. Cel. 318 312 0101
Correo: manjarrespaez@gmail.com

Representante del Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Celular: 317 540 1151.
Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería al abogado Juan Manuel Aza Murcia como apoderado judicial principal del Municipio de Cajamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido (PODER DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA(.pdf) NroActua 138).

Se reconoció personería adjetiva para actuar al abogado **Pablo Enrique Ramírez Huertas**, como apoderado judicial sustituto del Municipio de Cajamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido (SUSTITUCION PODER CAJAMARCA(.pdf) NroActua 144).

1. DE LAS PRUEBAS A PRACTICAR EN LA AUDIENCIA

En la audiencia de pacto de cumplimiento del 28 de agosto de 2020, se decretaron las pruebas, entre ellas, el dictamen pericial cuya sustentación se realizará el día de hoy, conforme a lo ordenado también en el auto del 23 de enero de 2024, advirtiéndose que el dictamen permaneció en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes desde que fue allegado.

1.1. SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 inciso 3º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, bajo juramento, el Ingeniero Civil Julio César Argüelles Ochoa sustentó el dictamen, haciendo uso del derecho a interrogarlo, las partes y el Ministerio Público (Intervención desde el minuto 09:24 a la hora 01:02:00 del archivo audiovisual 73001333300320190039700_L730013333003CSJVirtual_01_20240229_143000_V 02/29/2024 09:25 PM UTC)

Luego, el Despacho procedió a resolver sobre los honorarios del perito, para lo cual se tomó en cuenta el Acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, profiriendo el siguiente **AUTO**: Fijar la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes como honorarios definitivos al perito, suma que deberá ser pagada con cargo al Fondo para la Protección y Defensa de los Derechos Colectivos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

1.2. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS

El apoderado del Municipio de Cajamarca manifestó que desistía de los testimonios que se habían decretado a instancia de la entidad territorial, petición que fue aceptada por el Despacho, conforme a lo consagrado en el artículo 175 del C.G.P.

Asimismo, el apoderado del Consorcio PV desistió del testimonio del señor Jorge Ricardo Andrés Ortiz, petición que fue aceptada por el Despacho, conforme a lo consagrado en el artículo 175 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Bajo la gravedad de juramento se recibió al accionante Evelio Campos Rodríguez, (Intervención desde la hora 01:31:35 hasta la hora 01:43:57 del archivo audiovisual 73001333300320190039700_L730013333003CSJVirtual_01_20240229_143000_V 02/29/2024 09:25 PM UTC)

AUTO: Ante la no comparecencia de los demás demandantes cuya declaración se había decretado, el Despacho declaró finalizada la etapa probatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia de pacto cumplimiento hasta esta etapa procesal. Se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza autorizó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, término en el que el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

El Despacho indicó que, por la naturaleza del presente medio de control, de manera excepcional se autorizaba al señor Evelio Cruz a presentar sus alegatos de conclusión a través de correo electrónico, sin exigirle el uso de la ventanilla única de SAMAI.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, enel que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/2bd8c45b-a8a2-4945-84f7-178095203be7?authToken=824511a4-3c09-4086-b082-f6c7d6179dd0>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2bd8c45b-a8a2-4945-84f7-178095203be7?vcpubtoken=ab85fa02-6ce2-4005-8e1c-71a7f51f1abc>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce10d2ce6e02abfe87a6a60991f6483ce1aaff2910555e81fad5cf07e0ede7**

Documento generado en 29/02/2024 09:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>